



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

3456 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE AGUA POTABLE
SEGÚN ACUERDO PLENARIO DE 06/03/2026

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO PARA EL 2026, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2026.

Finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados en por el Pleno del Ayuntamiento de Alcoy, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2026, relativos a la modificación de la Prestación Patrimonial de carácter público de naturaleza no tributaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Y no habiendo registrado alegaciones a la aprobación inicial de la citada Ordenanza en el periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la misma Ley y art. 70.2 Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo de los acuerdos adoptados:

5.1 PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter público de naturaleza no tributaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.



OBJETO

Artículo 2.-

Es objeto de esta exacción la utilización y percepción de los distintos servicios derivados del suministro de agua potable y de manera especial la disponibilidad de éste y su consumo.

Por razones de sanidad e higiene, este Ayuntamiento declara obligatorio el uso del servicio de agua potable para todas las viviendas, establecimientos comerciales e industriales, no autorizándose la construcción de edificios ni su ocupación si no cuentan con las correspondientes instalaciones adecuadas para la recepción de este servicio. Esta obligatoriedad exige que los interesados adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas, para estar en condiciones de recibir el suministro de agua potable.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Está constituida por la conexión al servicio de abastecimiento de agua potable, por el consumo de ésta y por la recepción de otros servicios de fontanería necesarios para el uso, en las condiciones reglamentarias del servicio municipal de aguas.

Mientras exista la conexión a la red del abastecimiento se mantendrá la obligación de pago.

La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante el plazo no interrumpido de un año, supone un incumplimiento contractual y origina la rescisión unilateral en la prestación del servicio, por lo que podrá clausurarse éste, previa notificación al propietario y al inquilino, si es conocido, de la finca, sin perjuicio de que por los procedimientos reglamentarios se proceda a la recaudación de las cuotas devengadas hasta el momento de la cancelación del servicio. Los extremos expuestos deberán constar en la póliza que se suscriba para contratar el servicio de disponibilidad y suministro de agua potable a domicilio.

Las familias con ingresos inferiores o iguales a 14.000 € anuales gozarán de la BONIFICACIÓN del importe correspondiente al consumo de agua de los primeros 15 m³ consumidos. La BONIFICACIÓN no afecta ni a la cuota de servicio ni al exceso de consumo superior a los 15 m³ o a los otros servicios de fontanería necesaria para el uso de la instalación que, en su caso, se presten. El IVA se abonará en los términos que corresponda.

La tramitación de los expedientes de concesión del beneficio establecido en el párrafo anterior corresponde exclusivamente al ayuntamiento que expedirá la oportuna certificación de todos los beneficiarios y se la trasladará al concesionario de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a los efectos de su aplicación en los correspondientes recibos o facturas trimestrales.

La tramitación del expediente de concesión del beneficio se llevará a cabo en los mismos términos, plazos y condiciones que los establecidos en la Ordenanza de la Tasa de la Basura para la concesión de la bonificación en de la misma.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o hagan uso del suministro del servicio municipal de Aguas Potables y los que soliciten su prestación así como la de aquellos trabajos de fontanería propios para la adecuada utilización y aprovechamiento.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5.-

Se toma como base para la presente exacción la disponibilidad del servicio y el consumo de agua potable. Para aquellos otros servicios, auxiliares o complementarios que preste el concesionario del Servicio y singularmente los de fontanería, se tomará como base el costo efectivo y real de los suministros y trabajos prestados.

TARIFAS

Artículo 6.-

Para la aplicación y liquidación de esta Tasa se utilizarán las siguientes Tarifas de carácter trimestral, con exclusión del I.V.A.:



1.- Cuota de servicio:

TARIFA CUOTA SERVICIO	
CALIBRE CONTADOR	€/ trimestre
Calibre 13-15 mm.	7,62 €
Calibre 20 mm.	10,80 €
Calibre 25 mm.	17,86 €
Calibre 30 mm.	23,38 €
Calibre 40 mm	32,00 €
Calibre 50 mm.	43,27 €
Calibre > 50 mm.	71,16 €

Vendrán obligados al pago de la cuota de servicio todas las viviendas y locales, con independencia de que tengan contador propio o comunitario y de que exista o no concesión.

2.- Cuota de consumo:

TARIFA CUOTA CONSUMO	
BLOQUES DE CONSUMO	€/ m³ trimestre
0 – 15 m³	0,4460 €
15 – 45 m³	0,7705 €
45 – 100 m³	1,3242 €
> 100 m³	1,7704 €

3.- Concesión

TARIFA CONCESIÓN	
Según consumo y hasta límite concesión	0,4460 €

Artículo 7.-

Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se devengarán:

a) Las cuotas correspondientes a la realización de trabajos y suministros de materiales se devengarán cuando se presente la solicitud y serán objeto de autoliquidación en su momento. Salvo en las adjudicaciones de viviendas sociales que efectúen las Administraciones Públicas en casos de urgencia social. En estos casos y, previo informe del departamento correspondiente de la administración pública, los gastos se prorratearán por terceras partes en los tres recibos siguientes que se liquiden por el consumo de agua.



b) Las cuotas correspondientes al consumo de agua se devengarán periódicamente por trimestres vencidos.

La apertura del periodo de recaudación de los recibos de cobro periódico se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre.

Se establece como forma general para el pago de estas cuotas periódicas la domiciliación bancaria. No es obligatorio para el concesionario del servicio el cobro a domicilio de esta Tasa.

Las cuotas que no se hagan efectivas durante el período de recaudación voluntaria serán exaccionadas por la vía de apremio y de conformidad con las normas del Reglamento de Recaudación.

Los titulares de concesiones de agua están obligados a satisfacer esta tasa con arreglo a la tarifa 3) "Concesión", como contraprestación por los costos de elevación de agua, mantenimiento de redes e instalaciones y de cualquier otro que no sea estrictamente el precio del agua y de su captación.

Artículo 8.-

La falta de pago de las cuotas liquidadas en dos trimestres permitirá reducir o, en su caso, suspender la presión del agua, previa la solicitud y justificación por parte del concesionario del servicio, siguiéndose en estos supuestos el procedimiento regulado en el Art. 18 de esta Ordenanza. En estos casos se producirá la notificación al sustituto del contribuyente, si procede, según se define en el Art. 4º.1.

La Administración Municipal podrá autorizar la reducción de la presión del agua cuando afecte a viviendas que constituyan el domicilio habitual del usuario, de tal forma que garantice las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Transcurridos dos meses desde la reducción sin que el usuario haya hecho efectivos los recibos pendientes se procederá a la suspensión del mismo.

En el resto de supuestos, la Administración podrá autorizar la suspensión del suministro, teniendo la reducción carácter potestativo.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.-

Para el consumo de agua del Servicio Municipal, deberá solicitarse previamente y por escrito al concesionario del servicio. Corresponde al Servicio Técnico del concesionario el examen de la petición y el informe y propuesta de resolución, debiendo indicar las características de la instalación así como el presupuesto de todos los gastos precisos para la puesta en servicio de la instalación. Con carácter previo a la acometida, el interesado deberá ingresar el importe del referido presupuesto de gastos.

Artículo 10.-

Las normas técnicas por las que se rige este servicio son ajenas a esta Ordenanza que remite a los preceptos específicos que regulan la prestación del servicio ya sean propios de este Ayuntamiento o disposiciones de general aplicación.



Artículo 11.-

Salvo en los supuestos de concesiones de agua vigentes, cada vivienda, establecimiento o local debe disponer de un contador individual debidamente homologado que registre los consumos efectuados.

Su instalación se realizará con arreglo a las normas técnica su ubicándose en lugar fácilmente accesible para su lectura y control por los empleados del concesionario del servicio.

En los supuestos de concesiones u otros en que estén autorizados contadores para el registro de consumos en varias viviendas o locales, los titulares y usuarios de éstos responderán en los términos establecidos en los arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente. Independientemente de las cuotas por consumo liquidadas globalmente, cada vivienda o local esta sujeta a la cuota de servicio.

Dado el principio general establecido en el primer párrafo de este artículo, en el caso de existir situaciones de hecho en que varias viviendas tengan un mismo y único contador para registrar el consumo, el propietario que lo desee podrá instalar un contador individual sin que necesite la conformidad de los restantes propietarios o inquilinos.

Las concesiones vigentes en la actualidad podrán ser expropiadas por el Ayuntamiento, previa la correspondiente indemnización, cuando así lo requieran los intereses municipales.

Todas las concesiones de agua, para que puedan reconocerse su vigencia, deberán hallarse inscritas en el Registro General de Títulos y precisamente a nombre del actual concesionario, constando el nivel del suministro y la afectación de la concesión.

No se permitirán subdivisiones que den lugar a concesiones inferiores a mil litros diarios.

Artículo 12.-

En los supuestos de la existencia de contadores instalados en un edificio y para uso comunitario de una concesión por varios propietarios, a efectos únicos de facturación y sin que se modifique la titularidad de la concesión, podrán instalarse contadores individuales que se beneficiarán en su consumo de la parte proporcional de los metros cúbicos/litros que le correspondan de la concesión asignada a la finca. Como se ha regulado, esta disposición no autoriza a modificar la titularidad de la concesión y tiene como únicos efectos la práctica de la facturación o liquidación.

Artículo 13.-

La lectura y liquidación del precio por consumo de agua se realizará trimestralmente. Son admisibles oscilaciones en este periodo trimestral para la lectura de los contadores siempre dentro de un plazo no superior a treinta días y siempre que este deslizamiento temporal no ocasione perjuicios económicos al contribuyente. Cuando la lectura de los contadores tenga lugar en un periodo temporal que corresponda a dos tarifas distintas, se procederá al prorrateo del consumo y sus bloques. El prorrateo tendrá lugar única y exclusivamente atendiendo a las fechas de lectura realizadas.



Artículo 14.-

El Ayuntamiento puede autorizar la suspensión del suministro de agua potable por causas de fuerza mayor, insuficiencia de los manantiales, reparaciones en la red u otra causa justificada, previo aviso si ello es posible y sin que tal suspensión dé derecho a reclamación por parte de los usuarios.

Artículo 15.-

Es obligación de los usuarios el facilitar al personal dependiente del concesionario del servicio sus gestiones y funciones.

Artículo 16.-

No se accederá a la solicitud de alta en el Servicio de Aguas Potables a domicilio en tanto el propietario o interesado no acredite haber causado alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 17.-

En los supuestos de reducción o suspensión del suministro de agua, el concesionario acreditará los extremos que esta Ordenanza exige ante la Alcaldía, quien será competente para ordenar la reducción o suspensión

del suministro en los siguientes casos:

- a) Si el usuario no hubiera satisfecho el importe de la Tasa durante los períodos a que alude el Artículo 8 de esta Ordenanza.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes en supuestos de defraudación.
- c) En todos los casos en que el usuario destine los suministros en forma o para usos distintos de los establecidos por la tarifa contratada.
- d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes.
- e) Cuando no permita la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el concesionario del servicio, trate de revisar el contador o las instalaciones.

Al incoarse el expediente de reducción o suspensión del suministro de Agua Potable se concederá un trámite de audiencia al usuario del servicio por plazo de 10 días hábiles, para alegar y presentar por escrito, las justificaciones y documentos que estime pertinentes previa puesta de manifiesto del expediente administrativo y ante la Recaudación Municipal.

Para proceder a la reducción o suspensión del suministro el concesionario del servicio notificará al usuario del Servicio, entendiéndose por tal al ocupante de la vivienda o local. Esta notificación podrá hacerse ante dos testigos si el interesado se niega a firmar el duplicado.

En caso de que el consumidor hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Ayuntamiento no podrá autorizar la reducción o privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

La reducción o suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y



técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de la reducción o corte de suministro incluirá como mínimo, los siguientes puntos: Nombre y dirección del titular del contador y de su ubicación; fecha y hora aproximada en que se producirá el corte; razón que origina la suspensión del suministro; nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina del concesionario en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos que originen la reducción o suspensión serán por cuenta del Concesionario y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, será por cuenta del usuario. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de seis meses desde la fecha de la suspensión del suministro, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reenganche, se dará por terminada la licencia o autorización de suministro. Para su rehabilitación se precisará nueva solicitud.

La tramitación del expediente para proceder a la reducción o suspensión del suministro, no impide que se continúen los procedimientos reglamentarios para hacer efectivas las cuotas devengadas y no satisfechas.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

Artículo 18.-

1.- Quienes por acción u omisión defrauden a la Hacienda Pública Municipal eludiendo por cualquier medio el pago, total o parcial, de la presente Tasa, serán sancionados, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes términos:

- Corte del suministro.
- Sanción fija de 150,00 €.

Si el sujeto pasivo atendió el primer requerimiento que a los efectos de regularizar su situación le efectúe el concesionario del servicio, la sanción se reducirá en un 50 % y no será aplicable el corte de suministro.

LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

I.- La entidad suministradora, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerándose los siguientes casos:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de suministro.
- b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.



- f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque sea de modo gratuito.

La Entidad Suministradora, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido registrados.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en mas de un año.

II.- En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiendo consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

III.- Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

IV.- Las reclamaciones de los clientes no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, realizará la correspondiente liquidación.

En el caso de que el cliente estuviera incluido en una campaña de corte y realizara una reclamación por disconformidad en los importes facturados, se paralizarían las



gestiones de corte hasta pasados cinco días desde que haya sido resuelta la correspondiente reclamación del cliente.

V.- Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

A los efectos pertinentes se da por reproducido lo dispuesto en los arts. 8 y 18 de la presente Ordenanza.

2.- A las infracciones no expresadas en el punto anterior, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 19.-

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del concesionario del servicio, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente al concesionario hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. El concesionario podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el ejercicio 2015 se aplicará automáticamente la bonificación regulada en este artículo a todos aquellos a quienes se les hubiere concedido la bonificación/exención de la tasa de la basura cuyo plazo de solicitud es del 1.10.2014 al 30.11.2014. Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo teniendo derecho a la exención/bonificación en la tasa de la basura y, por tanto, en la tasa del agua, no lo hubiere solicitado podrá solicitar el beneficio en la tasa del agua- no en la de la basura- hasta el 30.01.2015. En los años sucesivos siempre se tramitará conjuntamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de marzo de 2026 y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación."La eficacia de la presente ordenanza queda supeditada a la aprobación de la Tarifa del artículo 6 por parte de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana."

El Alcalde

Antonio Francés Pérez

7 de mayo de 2026